

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE COMCEL S.A. Y SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIA DE LAS COMUNICACIONES AFINES Y DEL TRANSPORTE "SINTRACOMUNICACIONES"

01 de agosto de 2025 al 31 de julio de 2027

En Bogotá D.C. a los 23 días del mes de septiembre de 2025, se reunieron por una parte los señores: **CLAUDIA CASTRO PEDRAZA, OSCAR MAYORGA FORERO y HAROLD VELEZ BARON** quienes actúan como miembros de la comisión negociadora de **COMCEL S.A.**, y **MARTHA HELENA RICO HENAO y BIBIANA PARRA RODRIGUEZ** en calidad de asesoras de la Compañía y por otra parte, los miembros de la comisión negociadora de la Organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIA DE LAS COMUNICACIONES AFINES Y DEL TRANSPORTE SINTRACOMUNICACIONES** para resolver el conflicto iniciado con la presentación de pliego de peticiones radicado en fecha 31 de julio de 2025, los señores **JORGE DÍAZ ROMERO, DIANA MARCELA CONTRERAS PINTO, MARNY HOYOS MARTINEZ y HERMES HERNÁNDEZ SAAVEDRA** trabajadores de **COMCEL S.A.**, y como asesores del sindicato **MARTÍN ALEJANDRO OYOLA RONCANCIO** como asesor quienes han acordado celebrar la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

Como resultado del pliego de peticiones, **COMCEL S.A.** y la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIA DE LAS COMUNICACIONES AFINES Y DEL TRANSPORTE "SINTRACOMUNICACIONES"**. llevaron a cabo el proceso de negociación colectiva con el fin de llegar a una fórmula de acuerdo total y única entre las partes, por lo que las mismas ratifican que el presente acuerdo será el único existente entre ellas.

Teniendo en cuenta lo anterior, las normas de la presente convención colectiva de trabajo que se suscribe entre **COMCEL S.A.** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y sus trabajadores sindicalizados y afiliados a la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIA DE LAS COMUNICACIONES AFINES Y DEL TRANSPORTE "SINTRACOMUNICACIONES"**, es la única que rige entre la **COMPAÑÍA** y la citada organización sindical. El acuerdo total y definitivo al que se llegó se encuentra contenido en los siguientes artículos y estará vigente a partir del 01 de agosto de 2025 hasta el 31 de julio de 2027.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. PARTES.

La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre **COMCEL S.A.** o como en el futuro se denomine, que dentro de ella se llamará **LA COMPAÑÍA**, y el Sindicato Nacional de Industria de las Comunicaciones, Afines y del Transporte **SINTRACOMUNICACIONES** con registro sindical No. 6536 de diciembre 24/91 Ministerio de Trabajo, que en adelante se denominará el **SINDICATO**.

ARTÍCULO 2. SUSTITUCION PATRONAL.

Cuando en **COMCEL S.A.**, se estructuren los elementos y se ejecute la sustitución patronal en los términos de la Ley Laboral Colombiana, se dará estricto cumplimiento a lo ordenado

por las disposiciones legales tanto en lo individual como colectivo de los contratos de trabajo de cada uno de los trabajadores que vayan a ser objeto de la misma; tal como lo estipula el Código Sustantivo de Trabajo en sus artículos 67, 68, 69 y 70 o la norma que lo sustituya a futuro.

ARTÍCULO 3. GARANTÍAS Y RESPETO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN.

COMCEL S.A. seguirá dando estricto cumplimiento a los parámetros legales y constitucionales que rigen el derecho de asociación en nuestro país, se compromete a respetarlos y cumplirlos y por lo tanto a no ejercer ningún tipo de acción en contra de los trabajadores en razón a su participación en el sindicato o la negociación colectiva que desarrollen las partes.

ARTÍCULO 4. CAMPO DE APLICACIÓN.

La presente Convención Colectiva, será aplicable solamente a los trabajadores de carácter permanente sindicalizados de COMCEL S.A. a SINTRACOMUNICACIONES con excepción de los trabajadores con salario integral y aquellos que ocupen los siguientes cargos o sus equivalentes:

- Directores.
- Contralor.
- Gerentes.
- Jefes.
- Supervisores.
- Coordinadores.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA.

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia comprendida entre el 01 de agosto de 2025 hasta el 31 de julio de 2027.

ARTÍCULO 6. FAVORABILIDAD.

En caso de presentarse un conflicto sobre la aplicación de normas contenidas en leyes, costumbres, convenciones colectivas y laudos arbitrales, prevalecerá la norma más favorable en su integridad para el trabajador.

ARTÍCULO 7. RECONOCIMIENTO.

LA COMPAÑÍA dará reconocimiento a la organización sindical SINTRACOMUNICACIONES como representante de los trabajadores afiliados a esta, así como a las Organizaciones Sindicales de segundo y tercer grado a las cuales se encuentre afiliado de acuerdo con la ley esto actualmente es la Confederación General del Trabajo (CGT) y Unión Nacional de trabajadores del Estado y los servicios públicos de Colombia (UTRADEC).

ARTÍCULO 8. IMPUTABILIDAD DE LO CONVENIDO.

Las partes acuerdan que todos y cada uno de los beneficios, auxilios o incrementos consagrados en la presente convención colectiva, son imputables a cualesquiera otros que COMCEL S.A. tuviera que hacer a futuro por disposición legal, judicial, reglamentaria, convencional arbitral o de cualquier clase, que se aplique con posterioridad a la fecha de la

presente convención colectiva y durante su vigencia; todo en tal forma que si estos beneficios decretados, pactados o fijados por cualquiera de los medios legales, judiciales, arbitrales o reglamentarios, indicados, fueren inferiores a los que aquí se convienen, estos no se alterarán, pero si fueran superiores COMCEL S.A. solo estará obligada al reajuste y pago de la diferencia, y de cualquier manera, las partes acuerdan que no habrá lugar a duplicidad de pagos de ninguno de los beneficios contenidos en la presente convención colectiva.

ARTÍCULO 9. INCREMENTO SALARIAL.

COMCEL S.A., el 01 de enero de 2026, realizará un incremento al salario básico anual en el monto y fecha que determine que no será inferior al porcentaje equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) de carácter nacional determinado por el DANE para el año 2025.

COMCEL S.A., el 01 de enero de 2027, realizará un incremento salarial al salario básico anual en el monto y fecha que determine que no será inferior al porcentaje equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) de carácter nacional determinado por el DANE para el año 2026.

En caso de que el porcentaje del incremento definido por el Gobierno Nacional para el salario mínimo mensual legal sea mayor al IPC, LA EMPRESA reconocerá el que sea más favorable para los trabajadores.

CAPÍTULO SEGUNDO BENEFICIOS Y DÍAS DE DESCANSO

ARTÍCULO 10. PAGO DE INCAPACIDADES.

Prevía entrega en el Área de Gestión Humana de las incapacidades por enfermedad general o accidente común otorgadas por la Empresa Promotora de Salud (EPS), o la entidad que en el futuro la reemplace en el sistema de seguridad social integral, y hasta por un máximo de 180 días, COMCEL S.A. reconocerá la diferencia que existiere entre la incapacidad que reconozca y pague la EPS y la totalidad del salario base de cotización que le corresponda al trabajador de la siguiente manera:

Para trabajadores con salario fijo la compañía, reconocerá la diferencia que existiere entre la incapacidad que reconozca y pague la EPS y la totalidad del salario base de cotización reportado en la autoliquidación del mes inmediatamente anterior al inicio de la incapacidad.

Para trabajadores con salario variable, la Empresa, reconocerá la diferencia que existiere entre la incapacidad que reconozca y pague la EPS y la totalidad del promedio del salario base de cotización del último año, anterior al inicio de la incapacidad.

A partir del día 181 de incapacidad por enfermedad general o accidente común y siempre y cuando la respectiva Administradora de Pensiones reconozca y pague al trabajador incapacitado por más de 180 días el denominado "subsidio por incapacidad", COMCEL S.A. pagará al trabajador la diferencia que existiere entre el monto de dicho subsidio de incapacidad y el total del IBC que reconozca la Administradora del Fondo de Pensiones.

Mientras la EPS reconozca y pague al trabajador el 100% del valor de la incapacidad en el caso de licencias de maternidad y paternidad, COMCEL S.A. podrá pagar al trabajador por nómina el valor de dicha incapacidad, siempre y cuando la misma haya sido debidamente legalizada por la EPS. Si en algún evento la EPS no reconociere el 100% del valor de la

incapacidad, COMCEL S.A. se compromete a pagar la diferencia, siempre y cuando la incapacidad haya sido legalizada por el trabajador y reconocida por la EPS.

En los eventos de incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad laboral, según sea el caso, mientras la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) reconozca y pague al trabajador el 100% del valor de la incapacidad, COMCEL S.A. pagará al trabajador por nómina el valor de la misma, siempre y cuando la misma haya sido debidamente legalizada por el trabajador y reconocida por la ARL. Si en algún evento la ARL no reconociere el 100% del valor de la incapacidad, COMCEL S.A. se compromete a pagar la diferencia, siempre y cuando la incapacidad haya sido legalizada ante la administradora de riesgos laborales por parte del trabajador y reconocida por la ARL.

Para trabajadores con salario fijo la compañía, reconocerá la diferencia que existiere entre la incapacidad que reconozca y pague la ARL y la totalidad del salario base de cotización del mes inmediatamente anterior al inicio de la incapacidad.

Para trabajadores con salario variable, la compañía, reconocerá la diferencia que existiere entre la incapacidad que reconozca y pague la ARL y la totalidad del promedio del salario base de cotización de los últimos seis meses, anteriores al inicio de la incapacidad.

Los presentes beneficios no constituyen salario ni factor prestacional o parafiscal para ningún efecto laboral de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 en la Ley 344 de 1996.

ARTÍCULO 11. COMPUTO DE VACACIONES.

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo y únicamente para efectos del reconocimiento del disfrute efectivo de los periodos de vacaciones de los trabajadores que se beneficiaren de la convención colectiva COMCEL S.A. no computará el sábado como día hábil cuando se disfruten en tiempo.

Esta regla no aplica para las vacaciones que no han sido disfrutadas en tiempo y hubiere que liquidarlas en dinero.

Los presentes beneficios no constituyen salario ni factor prestacional o parafiscal para ningún efecto laboral de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 en la Ley 344 de 1996.

ARTÍCULO 12. AUXILIO DE NACIMIENTO Y/O ADOPCIÓN DE UN HIJO.

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, por el nacimiento de cada hijo del trabajador sindicalizado debidamente reconocido e inscrito ante el Área de Gestión Humana, con la presentación del correspondiente registro civil de nacimiento, la COMPAÑÍA le concederá un auxilio por la suma equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si los dos padres laboran en la Compañía, únicamente habrá lugar al reconocimiento de un auxilio a uno cualquiera de ellos.

El presente auxilio no constituye salario ni factor prestacional o parafiscal para ningún efecto laboral de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 en la Ley 344 de 1996.

ARTICULO 13. AUXILIO EDUCATIVO

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo. COMCEL reconocerá al trabajador por cada uno de sus hijos debidamente reconocidos e inscritos en el Área de Gestión Humana de la empresa, la suma de cuatrocientos doce mil cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta pesos (\$453.640) M/CTE. la cual será cancelada dentro de los treinta días siguientes a la acreditación de la matrícula correspondiente en una institución educativa debidamente acreditada por el Ministerio de Educación Nacional o el organismo que haga sus veces, incluyendo las entidades que prestan el servicio de sala cuna para menores que no alcanzan la edad escolar.

Para este efecto, se entiende por escolaridad los niveles de educación preescolar, básica primaria y básica secundaria.

Este auxilio se ajustará a partir del 1° de enero de 2026 en un porcentaje igual al porcentaje de incremento del IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Este auxilio se ajustará a partir del 1° de enero de 2027 en un porcentaje igual al porcentaje de incremento del IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Sí los dos padres laboran en la Compañía, únicamente habrá lugar a un auxilio a uno cualquiera de ellos.

Este auxilio no constituye salario ni factor prestacional o parafiscal para ningún efecto laboral De conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

ARTÍCULO 14. AUXILIO EDUCATIVO EDUCACIÓN ESPECIAL HIJOS

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo COMCEL S.A. reconocerá un auxilio de escolaridad a favor del trabajador que acredite que su hijo requiera educación especial, para cada uno de sus hijos debidamente reconocidos e inscritos en el área de Gestión Humana de la Compañía que demuestre mediante certificado médico de EPS o quien reemplace a esta entidad en el sistema general de seguridad social y aporte certificado de educación por parte de la institución especial donde se esté educando al hijo. que el menor requiere de educación especial originada por algún tipo de discapacidad ya sea física, sensorial, intelectual o psíquica, un auxilio por la suma de quinientos once mil ochocientos treinta pesos (\$511.830), M/CTE de forma semestral la cual será cancelada dentro de los treinta días siguientes a la acreditación de la matrícula correspondiente en una institución educativa debidamente acreditada por el Ministerio de Educación Nacional o et organismo que haga sus veces, incluyendo las entidades que prestan el servicio de sala cuna para menores que no alcanzan la edad escolar.

En caso de reconocer este auxilio por un hijo por educación especial, no procederá el pago de auxilio educativo del artículo 13 para educación regular de hijos por el mismo hijo.

Este auxilio se ajustará a partir del 1° de enero de 2026 en un porcentaje igual al porcentaje

de incremento del IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Este auxilio se ajustará a partir del 1° de enero de 2027 en un porcentaje igual al porcentaje de incremento del IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

El presente auxilio no constituye salario ni factor prestacional o parafiscal para ningún efecto laboral de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

Si los dos padres laboran en la Compañía, únicamente habrá lugar a un auxilio a uno cualquiera de ellos.

ARTÍCULO 15- FONDO DE BECAS PARA ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS TRABAJADORES

A partir del 01 enero de 2026 los trabajadores participarán en el programa de la Empresa, conforme el cual COMCEL S.A. otorgará diez (10) becas semestrales por la suma de hasta CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por cada año de vigencia de la Convención Colectiva al trabajador que acredite:

1. Inscribirse en el programa de la empresa y acreditar promedio de notas acumulado de carrera, en educación de pregrado universitaria, técnica o tecnológica en una institución educativa debidamente acreditada por el Ministerio de Educación Nacional o el organismo que haga sus veces.
2. Obtener el promedio más alto en comparación con todos los inscritos.
3. No estar inmerso en procedimientos disciplinarios en los últimos seis (06) meses.
4. Comcel reglamentará la forma del pago para matrícula correspondiente, previa presentación del recibo de pago.

El presente beneficio no constituye salario ni factor prestacional o parafiscal para ningún efecto laboral de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

ARTÍCULO 16. AUXILIO PARA LENTES Y/O MONTURAS

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, COMCEL S.A. concederá un auxilio para lentes comunes, de contacto y/o montura, por la suma de trescientos cuatro mil setecientos pesos (\$304.700). Este beneficio se otorgará una vez cada doce meses y durante la vigencia de la convención colectiva y para su pago se requiere que los lentes sean recetados por Profesional de la Optometría. Para acceder a este beneficio el trabajador debe presentar a la Empresa la fórmula médica y la factura de compra respectiva con una vigencia no mayor a 30 días corridos.

Este auxilio se ajustará a partir del 1° de enero de 2026 en un porcentaje igual al porcentaje de incremento del IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Este auxilio se ajustará a partir del 1° de enero de 2027 en un porcentaje igual al porcentaje de incremento del IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO: Una vez otorgado el presente auxilio, deberá transcurrir al menos 12 meses calendario continuos, antes de que el trabajador lo vuelva a solicitar.

El presente auxilio no constituye salario ni factor prestacional o parafiscal para ningún efecto Laboral de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

ARTICULO 17. AUXILIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES.

Durante la vigencia de la convención colectiva, en caso de muerte de los padres, cónyuge o compañera(o) permanente e hijos del trabajador sindicalizado, debidamente inscritos ante el Área de Gestión Humana de la empresa. COMCEL S.A. le reconocerá al trabajador un auxilio por muerte por una suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que se pagará previa presentación del certificado de defunción y registro civil que acredite el parentesco. Si respecto del mismo familiar existen dos o más trabajadores con derecho a reclamar, únicamente se reconocerá un auxilio a uno cualquiera de los trabajadores con derecho.

El presente auxilio no constituye salario ni factor prestacional o parafiscal para ningún efecto laboral de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

ARTÍCULO 18. AUXILIO PARA FAMILIARES DE GASTOS FUNERARIOS DEL TRABAJADOR

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, en caso de muerte del trabajador al servicio de COMCEL S.A., se reconocerá al familiar de su núcleo básico, que demuestre haber sufragado los gastos de entierro del trabajador, una suma equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En ninguna circunstancia COMCEL S.A. hará reconocimientos o pagos de este auxilio a personas naturales o jurídicas con las cuales el trabajador o sus familiares hubieren contratado o asegurado los servicios de gastos exequiales.

Para este efecto, se entiende por familiar de su núcleo básico exclusivamente al cónyuge, compañera(o) permanente, hijos o padres del trabajador fallecido, que se hallen debidamente inscritos en el Área de Gestión Humana de la empresa.

El presente auxilio no constituye salario ni factor prestacional o parafiscal para ningún efecto laboral de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

ARTÍCULO 19. PÓLIZA DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES.

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, COMCEL S.A. mantendrá una póliza de accidentes personales, la cual tendrá un amparo en caso de muerte, enfermedad grave o incapacidad total o permanente de los trabajadores sindicalizados que se Beneficien de la presente convención colectiva, por un valor asegurable equivalente a 18

Salarios mensuales del Trabajador por muerte natural y 36 salarios mensuales del trabajador por muerte accidental, en el evento de muerte accidental la cobertura no será inferior a \$50.000.000.00.

Los beneficiarios serán las personas que señale el trabajador en el formato de asegurabilidad o en su defecto, aquellos que por ley tengan derecho.

La cobertura o amparo de este seguro, está sujeta a la declaración del verdadero estado de salud del trabajador y el cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad previstos por la Compañía de Seguros para tal fin.

Los valores de cobertura estarán a disposición de los trabajadores en la intranet de la compañía.

Única y exclusivamente para los trabajadores con salario variable por comisiones, el cálculo para determinar la cuantía del seguro de vida se hará con base en el salario fijo mensual más el salario variable mensual que le correspondería al trabajador en el evento del cumplimiento de las metas en un 100%.

Este beneficio no constituye salario ni factor prestacional o parafiscal para ningún efecto laboral de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

ARTÍCULO 20. BONO DE NAVIDAD.

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, COMCEL S.A. otorgará un Bono Extralegal de Navidad en el mes de diciembre del año 2025 y 2026 equivalente a VEINTITRES (23) DÍAS de salario básico, a los trabajadores sindicalizados que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

El presente bono se otorgará siempre y cuando el trabajador haya laborado todo el año y siempre que se encuentre vinculado al momento del pago. Si el trabajador no ha laborado todo el año, pero se encuentra vinculado para la fecha de pago se causará un bono proporcional al tiempo laboral.

La base de liquidación del bono será el salario básico vigente al momento del pago, y en el caso de los trabajadores con salario variable, la base para la liquidación de este Bono será el promedio salarial devengado en lo corrido del año.

Este bono no constituye salario ni factor prestacional o parafiscal para ningún efecto laboral de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

ARTÍCULO 21. DESCANSO REMUNERADO ESPECIAL

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, COMCEL S.A., reconocerá a los trabajadores sindicalizados que se beneficien de la presente convención colectiva, dos (2) días de descanso remunerado por año de servicio, previa programación de acuerdo con las necesidades del servicio y los procedimientos internos que se definan para tal fin.

Estos días de descanso no son acumulables en ningún caso, y tampoco darán lugar a compensación en dinero alguna.

El presente beneficio no constituye salario ni factor prestacional o parafiscal para ningún efecto laboral De conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

ARTÍCULO 22. GRAVE CALAMIDAD DOMÉSTICA.

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, COMCEL S.A., reconocerá a los trabajadores sindicalizados que se beneficien de la presente convención colectiva, un permiso remunerado de uno (1) a tres (3) días calendario en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada.

LA COMPAÑÍA definirá para cada caso concreto que requiera un permiso superior en días, de acuerdo con la situación que se presente, la duración y condiciones del reconocimiento del permiso remunerado conforme a los lineamientos establecidos por la compañía en los procesos internos, incluido el "Manual Gestionar Permisos y Ausencias a los colaboradores(as)" vigente a la fecha de ocurrencia del suceso calamitoso.

Se considera grave calamidad doméstica, aquellos hechos que afectan los bienes del trabajador o la salud de su familia, en forma tal que se refieran a enfermedades médicamente acreditadas o hechos que causen un evidente perjuicio económicos.

El presente beneficio no constituye salario ni factor prestacional o parafiscal para ningún efecto laboral de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

ARTÍCULO 23. DESCANSO REMUNERADO POR MATRIMONIO

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. COMCEL S.A. reconocerá, a solicitud del trabajador, permiso remunerado de tres (03) días para contraer matrimonio. El trabajador hará su solicitud de manera formal mediante el procedimiento establecido por la Empresa para tal fin, y deberá allegar el correspondiente registro civil de matrimonio dentro de los dos (02) meses siguientes a la solicitud del permiso.

El presente beneficio no constituye salario ni factor prestacional o parafiscal para ningún efecto laboral de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

ARTÍCULO 24. DESCANSO REMUNERADO POR QUINQUENIO

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, esto es desde el 01 de agosto de 2025, COMCEL S.A., reconocerá, a solicitud del trabajador, un (01) día de permiso remunerado cuando el trabajador cumpla 5, 10, 15, 20, 25, 30 y 35 años de servicio efectivo en la Empresa. Este permiso deberá disfrutarse hasta dentro de los treinta días siguientes a la fecha en la que el trabajador cumple el respectivo quinquenio y éste no es acumulable, ni retroactivo.

El trabajador hará su solicitud de manera formal mediante el procedimiento establecido por la Empresa para tal fin.

El presente beneficio no constituye salario ni factor prestacional o parafiscal para ningún efecto laboral de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

ARTÍCULO 25. OBSEQUIO PARA MATRIMONIO

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo COMCEL S.A. concederá por una única vez, a solicitud del trabajador, un obsequio cuyo costo no podrá ser inferior a trescientos mil pesos m/cte. (\$300.000) cuando el trabajador contraiga matrimonio. No obstante, si la Empresa así lo decide, podrá entregar un auxilio por una única vez por el mismo valor, en lugar de entregar el obsequio. El trabajador deberá allegar el correspondiente registro civil de matrimonio dentro de los dos (02) meses siguientes a la entrega del obsequio o el auxilio.

El presente auxilio no constituye salario ni factor prestacional o parafiscal para ningún efecto laboral de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

ARTÍCULO 26. PARTICIPACIÓN EN FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA

COMCEL S.A. mantendrá el fondo rotatorio único de vivienda por la suma de cinco mil millones de pesos M/CTE (\$5.000.000.000) para facilitar la concesión de préstamos destinados a la compra de vivienda propia para: trabajadores que no cuenten con vivienda propia o pago de crédito hipotecario y de vivienda propia o mejoras de vivienda propia. COMCEL S.A. aclara que este fondo único rotatorio de vivienda será fondeado una sola vez.

Los trabajadores de COMCEL S.A. afiliados a la organización sindical beneficiario a la presente Convención, que no tengan vivienda propia podrán tener acceso al citado fondo para solicitar préstamos con cargo al rotatorio, con el fin de adquirir vivienda y sus peticiones se estudiarán por parte de la Compañía conforme a los reglamentos internos para tal fin. La Compañía exigirá garantías prendarias e hipotecarias. En ningún caso habrá lugar a la asignación de más de un crédito por trabajador y en todo caso, uno por familia.

La finalidad y cuantía máxima de los préstamos será así:

- Para la compra de vivienda propia o pago de crédito hipotecario o mejoras de vivienda propia por una sola vez durante la vigencia de este acuerdo: cuarenta millones de pesos M/CTE (\$40.000.000) - (Monto de crédito máximo). El Trabajador solo podrá hacer el uso del crédito para una sola de estas destinaciones.
- El plazo máximo de pago del crédito será a ochenta y cuatro (84) meses.
- Así mismo en la reglamentación la tasa de interés aplicable será inferior al interés efectivo anual promedio que empleen los bancos para créditos hipotecarios en el mes del desembolso.

Se requiere que el trabajador tenga una antigüedad de más de dos (2) años de servicios para optar por solicitar el crédito.

Las demás condiciones de reconocimiento y reembolso serán expresadas en la reglamentación que para tal fin expide COMCEL S.A.

Para optar por otro crédito deberá haber cancelado la totalidad del crédito anterior

ARTICULO 27. PARTICIPACIÓN EN FONDO ROTATORIO DE VEHICULOS.

COMCEL S.A. mantendrá el fondo rotatorio único para compra de vehículo nuevo para uso propio por la suma de mil millones de pesos M/CTE (\$1.000.000.000) para facilitar la concesión de préstamos destinados a la compra de vehículos (motos) para quien no tiene vehículo propio con destinación personal no comercial.

COMCEL S.A. aclara que este fondo único rotatorio de vehículo será fondeado una sola vez.

Los trabajadores de COMCEL S.A. afiliados al SINDICATO y beneficiarios de la presente Convención, que no tengan vehículo propio para uso personal, podrán tener acceso al citado fondo para solicitar préstamos con cargo a este fondo único rotatorio, con el fin de adquirir comprar vehículos (moto) para su uso personal y sus peticiones se estudiarán por parte de la compañía conforme a los reglamentos internos para tal fin.

La Compañía exigirá garantías prendarias. En ningún caso habrá lugar a la asignación de más de un crédito por trabajador y en todo caso uno por familia.

Podrán tener acceso al citado fondo para solicitar préstamos con cargo a este fondo único rotatorio, con el fin de adquirir vehículo nuevo y sus peticiones se estudiarán por parte de la compañía conforme a los reglamentos que para tal fin expida COMCEL S.A.

La finalidad y cuantía máxima de los préstamos será así:

Compra de vehículo moto: diez millones de pesos M/CTE (\$10.000.000) - (Monto de crédito máximo).

Compra vehículo automóvil propio: veinte millones de pesos M/CTE (\$20.000.000) - (Monto de crédito máximo).

El plazo de pago: Máximo sesenta (60 meses)

La tasa de interés empleado será informada al conceder el crédito y en todo caso será inferior al promedio de tasa de interés que exista en el mercado para este tipo de créditos.

Se requiere que el trabajador tenga una antigüedad de más de dos (2) años de servicios para optar por solicitar el crédito.

Las demás condiciones de reconocimiento y reembolso estarán sujetas a la reglamentación vigente que para tal fin tiene COMCEL S.A.

ARTÍCULO 28. PARTICIPACION EN FONDO ROTATORIO EDUCATIVO

COMCEL S.A. destinará por única vez el dinero para la creación de un Fondo Rotatorio Educativo por la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000.000), con

el fin de otorgar préstamos destinados a la educación superior de los trabajadores de COMCEL S.A.

Los trabajadores de COMCEL S.A. que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo podrán tener acceso al Fondo Rotatorio Educativo con el fin obtener recursos que ayuden a cubrir pagos de semestre o anualidad para carreras Técnicas, Tecnológicas Profesionales y/o Postgrados, y sus peticiones se estudiarán por parte de la compañía conforme a los reglamentos definidos para tal fin.

La Compañía podrá exigir garantías prendarias. En ningún caso habrá lugar a la asignación de más de un crédito por trabajador sin haber cancelado la totalidad del crédito anterior inicialmente aprobado.

La finalidad y cuantía máxima de los préstamos será de la siguiente manera:

- Pregrados (Carreras Técnicas, Tecnológicas y/o Profesionales):
 - Monto hasta CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000).
 - El plazo máximo de pago del será de veinticuatro (24) Meses.
- Postgrados (Especializaciones. Maestrías y/o Doctorados):
 - Monto hasta OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000). El Trabajador solo podrá hacer el uso del crédito para una sola de estas destinaciones a la vez.
 - El plazo máximo de pago del será a treinta y seis (36) Meses

Se requiere presentar copia de la cédula, copia del recibo de pago de matrícula o gastos relacionados para cubrir las obligaciones de educación del colaborador únicamente.

La tasa de interés empleada será informada al conceder el crédito y en todo caso será inferior al promedio de tasa de interés que exista en el mercado para este tipo de créditos.

Se requiere que el trabajador tenga una antigüedad superior a un (1) año de servicios para optar por el crédito.

Las demás condiciones de reconocimiento y reembolso serán expresadas en la reglamentación que para tal fin expida COMCEL S.A.

ARTÍCULO 29. HORA ADICIONAL DE LACTANCIA

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, esto es. desde el 1° de agosto de 2025 y hasta el 31 de julio de 2027, COMCEL S.A. concederá a las trabajadoras en periodo de lactancia, por mera liberalidad una (1) hora adicional de lactancia a las horas establecidas por Ley hasta los 12 meses de edad del menor.

Los trabajadores que disfruten de la licencia de paternidad legal COMCEL S.A. otorgará por mera liberalidad una (1) hora de licencia diaria hasta que el menor cumpla un mes de nacimiento.

El presente auxilio no constituye salario ni factor prestacional o parafiscal para ningún efecto laboral de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

ARTÍCULO 30 DÍA DE LA FAMILIA Y DÍA DE CUMPLEAÑOS

La Compañía continuará otorgando a partir del 15 de julio de 2026 un (01) día de la familia anual; para el año 2026 se aplicará este beneficio siempre y cuando el trabajador no haya disfrutado en el primer semestre del año 2026 el día de la familia.

De igual forma la Compañía continuará otorgando un (01) día de cumpleaños el cual podrá ser disfrutado dentro del mes de cumpleaños, previo acuerdo con su jefe inmediato, y siempre y cuando se disfrute en el semestre contrario al disfrute del día de la familia.

En caso que el colaborador se encuentre inmerso en una incapacidad y coincida con el día de cumpleaños, la Compañía revisará el caso específico y se otorgará siempre y cuando se disfrute dentro el respectivo semestre en que cumplió años.

Los presente beneficios no constituyen salario ni factor prestacional o parafiscal para ningún efecto laboral de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

ARTÍCULO 31. AUXILIO PLAN DE SALUD.

COMCEL S.A. realizará un acuerdo con una entidad de salud para obtener un plan de salud prepagado (Medisanitas) o un plan complementario de salud con EPS Sanitas denominado Plan Premium. o los equivalentes en caso de ser necesario el cambio de proveedor del servicio, al cual podrán adherirse los trabajadores sindicalizados COMCEL S.A. pagará el 50% del valor de la prima por adhesión del Trabajador al Plan y el otro 50% de la prima mensual estará a cargo del TRABAJADOR y esta suma será descontada de la nómina del Trabajador de forma mensual.

Adicionalmente el trabajador podrá adherir a la citada póliza a su núcleo familiar primario (entendiendo núcleo familiar primario el que se explica en este artículo) la compañía pagará el 50% del valor de la prima por adhesión del Trabajador y el núcleo familiar primario al Plan y el otro 50% de la prima mensual estará a cargo del TRABAJADOR y esta suma será descontada de la nómina del Trabajador.

PARÁGRAFO PRIMERO: las partes entienden por núcleo familiar primario: Para el trabajador casado(a): su cónyuge e hijos menores de edad o hasta 25 años que dependan económicamente del trabajador y estén estudiando; para el trabajador soltero(a), sus hijos en caso de tenerlos en las mismas condiciones planteadas anteriormente y los padres que dependan económicamente del trabajador solo en caso de que no existan hijos y siempre que cumplan con las condiciones de la póliza.

Para el caso de padres mayores de 64 años el beneficio estará limitado hasta el monto de la tarifa general que aplica como beneficio a los menores de 64 años y el excedente será asumido por el colaborador. Así mismo deberá asumir el 100% de la cuota de Inscripción que exija la Compañía Prestadora del servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El TRABAJADOR y el núcleo familiar primario correspondiente que se adhiera al citado plan de salud acepta las condiciones de la póliza, acepta y entiende las condiciones de cobertura, alcance, restricciones, modificación de tarifas, por condiciones especiales y en general las condiciones establecidas en el plan de salud que esté vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquiera de los casos el colaborador podrá afiliarse a familiares tales como Padres, Hermanos, sobrinos y nietos, asumiendo el valor de la prima mensual al 100% y en caso de nuevos usuarios mayores de 64 años, el empleado debe asumir el 100% del costo de la cuota de Inscripción que exija la Compañía prestadora del servicio.

Para todos los efectos el colaborador autoriza que el valor correspondiente a la parte asumida por él, será descontada del pago de su nómina o de la liquidación final de prestaciones sociales.

El presente beneficio no constituye salario ni factor prestacional o parafiscal para ningún efecto laboral. De conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

CAPÍTULO TERCERO BIENESTAR Y OTROS

ARTÍCULO 32. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

COMCEL S.A. reconociendo la importancia que tiene el generar acciones que busquen las mejores condiciones para la prestación del servicio de sus trabajadores, continuará desarrollando el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, que contempla políticas, estrategias y objetivos encaminados a la prevención de accidentes, enfermedades laborales e impactos ambientales.

ARTÍCULO 33. RECOMENDACIONES MÉDICAS.

COMCEL S.A., continuará dando cumplimiento a la normatividad relacionada con las recomendaciones y/o restricciones médicas de los colaboradores con ocasión de su estado de salud de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 34. ACTIVIDADES DE BIENESTAR.

Con el fin de promover la integración y la pertenencia por parte de los trabajadores. COMCEL S.A., programará los siguientes eventos, bajo las condiciones y en las oportunidades correspondientes según la ocasión en cada año:

1. Olimpiadas Comcel. LA COMPAÑÍA organizará eventos deportivos o recreativos encaminados a incentivar la competitividad y autoestima de los colaboradores de la Compañía.
2. Vacaciones Recreativas para los hijos de los Empleados. LA COMPAÑÍA programará vacaciones recreativas para los hijos de los trabajadores con el fin de generar espacios de recreación y cultura pedagógica.
3. Celebración del Día de la Familia. LA COMPAÑÍA organizará al final de año, eventos para los empleados y sus hijos menores de 12 años.

ARTICULO 35. BENEFICIO GRATUITO DE TELEVISIÓN, INTERNET Y TELEFONÍA PÚBLICA BÁSICA CONMUTADA

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, COMCEL S.A. de manera extralegal otorgará en forma gratuita a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, y cuya residencia se encuentre ubicada dentro de la zona de cobertura, los siguientes beneficios:

En las zonas donde exista red bidireccional, se otorgará el beneficio de Televisión superior con un (1) CLAROBOS sin Costo, acceso a internet de 300 Megas y una línea telefónica con consumo local ilimitado, siempre y cuando la Empresa ofrezca este servicio al público en dicha zona.

En las zonas donde la red no soporte los servicios anteriormente descritos, se instalará el plan básico de televisión DTH con un (1) DECO que aplique para la zona en la que se encuentre ubicada la residencia del empleado sin Costo y si la cobertura lo permite, tendrá acceso a internet WTTW.

El otorgamiento de este beneficio y su instalación está sujeto a la política y procedimientos establecidos en LA EMPRESA y a la existencia de redes de LA EMPRESA.

Cualquier servicio adicional o cualquier ampliación de tales servicios que sea solicitado por el trabajador, se entenderá como un servicio adicional sujeto a la correspondiente facturación que deberá asumir el trabajador y pagar directamente. El pago de los consumos de telefonía diferentes a llamadas locales (llamadas de larga distancia o hacia números móviles, entre otros), serán asumidos por el trabajador.

El lugar de instalación de estos servicios, debe ser la residencia en la cual habita el trabajador y sus datos deben estar actualizados en la base de información de LA EMPRESA. Es responsabilidad del trabajador reportar por escrito y de forma oportuna a la Dirección de Gestión Humana cualquier cambio de domicilio que presente.

Los presentes beneficios no constituyen salario ni factor prestacional o parafiscal para ningún efecto laboral de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

ARTICULO 36. PLAN CELULAR.

COMCEL ofrecerá a los trabajadores amparados por esta Convención Colectiva de Trabajo, el servicio de plan de celular empleado conforme las condiciones de reconocimiento y de causación reconocidas por COMCELS.A.

ARTÍCULO 37. DEBIDO PROCESO.

La Compañía se compromete a continuar respetando el derecho de defensa y debido proceso en el desarrollo de los procesos disciplinarios que se adelanten a los trabajadores afiliados a SINTRACOMUNICACIONES dentro de un plazo razonable desde el momento en que el área de relaciones laborales conozca de la falta.

La Compañía en todas las investigaciones disciplinarias que adelante dará la debida oportunidad para que el trabajador sea escuchado y así ejerza su derecho de defensa.

La Compañía informará al TRABAJADOR implicado de las determinaciones que se tomen en desarrollo del proceso disciplinario, como lo son el inicio de la investigación disciplinaria y el cierre de la misma con la conclusión que se hubiere tomado para cada caso.

El trabajador que sea llamado a rendir diligencia de descargos podrá estar acompañado de hasta dos (2) compañeros de EL SINDICATO.

Se acuerda que en caso de que las partes no puedan asistir a la diligencia de descargos que se programe, la misma será agendada nuevamente por una sola vez.

ARTÍCULO 38. ESPACIO DE DIÁLOGO LABORAL.

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, las partes se reunirán, previa agenda revisada, una reunión cada mes en la ciudad de Bogotá. Conforme a lo arriba indicado, a las reuniones convenidas asistirán hasta un máximo de dos (2) representantes de SINTRACOMUNICACIONES, y representantes de COMCEL S.A., quienes atenderán los temas tratados en un marco de diálogo respetuoso y cordial. En estas reuniones se podrán tratar temas relacionados con los trabajadores afiliados a la organización sindical, tales como las mallas de turnos y temas operativos, entre otros, previo el agotamiento de las instancias respectivas y se dejarán actas de los temas tratados.

CAPITULO CUARTO GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 39. INFORMACION AL SINDICATO.

LA COMPAÑÍA suministrará al Sindicato mensualmente, copia del listado de trabajadores a quienes se les aplicó el descuento sindical.

ARTÍCULO 40. PERMISOS SINDICALES.

LA EMPRESA concederá permiso sindical remunerado a la organización sindical de la siguiente forma: Hasta por un total de cuatrocientos veinte (420) días por cada año de vigencia de la presente convención colectiva.

Estos permisos no son acumulables, y el Sindicato deberán informar con cinco (5) días de antelación a la programación de los mismos; así mismo, la organización sindical deberá remitir los soportes correspondientes que justifiquen el permiso sindical concedido.

Para la solicitud y programación de los mencionados permisos, se aclara que los mismos no pueden en ningún caso afectar la prestación del servicio, por lo tanto, no podrán programarse más de tres (3) trabajadores afiliados al Sindicato de la misma área.

ARTÍCULO 41. AUXILIO SINDICAL.

LA COMPAÑÍA otorgará el siguiente auxilio sindical para SINTRACOMUNICACIONES, a la firma del presente acuerdo un auxilio sindical por la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) por la vigencia de la presente convención.

El pago de este auxilio se hará dentro de los 30 días siguientes al depósito de la presente Convención Colectiva, siempre y cuando se haya radicado la correspondiente cuenta de cobro por parte del Sindicato con la totalidad de requisitos establecidos para tal fin.

ARTICULO 42. CARTELERA SINDICAL.

COMCEL S.A. suministrará carteleras a nivel nacional, así: cinco (5) carteleras por ciudad ubicadas en cinco centros de trabajo que el sindicato elija siempre y cuando en los centros de trabajo elegidos el sindicato cuente con un número mínimo de diez (10) afiliados.

Es entendido que la utilización de estas carteleras en ningún caso podrá implicar ataques u ofensas contra jefes o personal directivo, o procedimientos, políticas de la empresa y en general no podrá ser utilizada con fines distintos a la divulgación de actividades o promoción legal del derecho de asociación sindical, siendo responsable de toda información que se publique en las mismas, la Organización Sindical.

ARTÍCULO 43. CORTESÍA SEDE SINDICAL.

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, otorgará a SINTRACOMUNICACIONES una Cortesía para la Sede Sindical debidamente notificada a LA COMPAÑÍA consistente en una línea de Telefonía Fija y Servicio de Internet. Este beneficio será reconocido únicamente si el Sindicato SINTRACOMUNICACIONES cuenta con una sede sindical, distinta a las residencias de sus afiliados. El otorgamiento del beneficio y su instalación está sujeto a la política y procedimientos de la Compañía para tal efecto, y la existencia de redes en el lugar en donde se encuentre la Sede Sindical.

El presente beneficio no constituye salario ni factor prestacional o parafiscal para ningún efecto laboral de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

ARTÍCULO 44. INFORMACIÓN SINDICAL A NUEVOS TRABAJADORES.

A partir de la firma de la presente convención colectiva COMCEL S.A., incluirá dentro del proceso de inducción presencial o virtual de los nuevos colaboradores diez (10) minutos, para que SINTRACOMUNICACIONES realice la presentación del sindicato; solo podrá asistir un (01) trabajador de la compañía afiliado a SINTRACOMUNICACIONES.

ARTÍCULO 45. CARÁCTER NO SALARIAL DE LOS BENEFICIOS O AUXILIOS.

De conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, las partes acuerdan expresamente que ninguno de los beneficios o auxilios extralegales o pagos que superen los de ley aquí pactados, constituyen salario ni factor prestacional o parafiscal para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 46. COMPILACIÓN.

La presente Convención Colectiva de Trabajo recopila e integra la totalidad de beneficios acordados entre COMCEL S.A. y la Organización Sindical SINTRACOMUNICACIONES, siendo este el único acuerdo colectivo entre las partes, el cual resuelve todo conflicto colectivo existente, incluido el derivado del pliego de peticiones presentado el 31 de julio de 2025 por

parte de SINTRACOMUNICACIONES a COMCEL S.A y por tanto, esta convención Colectiva reemplaza todo acuerdo colectivo existente entre las partes y suscrito o aplicable con anterioridad a la vigencia de la presente Convención.

ARTÍCULO 47. DEBER DE ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS.

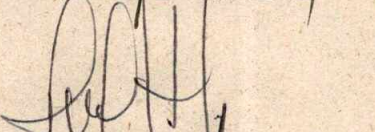
La falta de acreditación por parte del trabajador de uno cualquiera de los requisitos establecidos por la presente convención colectiva de trabajo para tener derecho a cualquier beneficio aquí previsto acarreará la pérdida del mismo. El mal uso de cualquiera de los beneficios o auxilios previstos en la presente Convención Colectiva de Trabajo ocasionará la pérdida del mismo.

En constancia de lo pactado se firma por quienes intervinieron en la negociación:

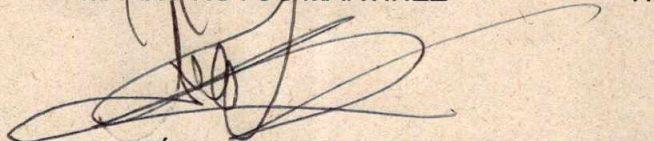
Por parte SINTRACOMUNICACIONES



JORGE DIAZ ROMERO



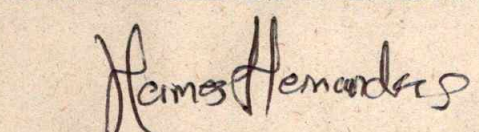
MARNY HOYOS MARTÍNEZ



MARTÍN ALEJANDRO OYOLA RONCANCIO

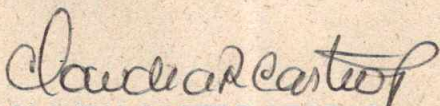


DIANA MARCELA CONTRERAS PINTO

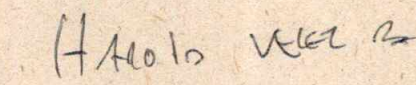


HERMES HERNÁNDEZ SAAVEDRA

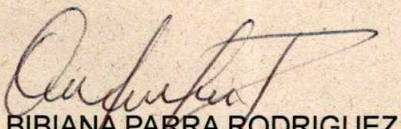
Por parte de COMCEL S.A.



CLAUDIA CASTRO PEDRAZA



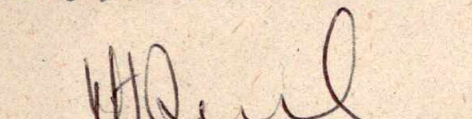
HAROLD VELEZ BARON



BIBIANA PARRA RODRIGUEZ



OSCAR MAYORGA FORERO



MARTHA HELENA RICO HENAO